

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0855, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Juan Carlos Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.234, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda los medios del municipio de Sonsón, por la inadecuada disposición de las aguas residuales de unas viviendas en un nacimiento del cual se abastecen varias familias.

Que se procedió a realizar una visita de verificación el 16 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0464 del 20 de octubre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae, entre otras cosas, lo siguiente.

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto se pudieron encontrar las siguientes observaciones:

Efectivamente por la parte superior del afloramiento de agua que beneficia el predio del señor Juan Carlos Giraldo a aproximadamente a 10 metros se ubica una caja de inspección de la red de tuberías que transporta las aguas residuales domesticas del predio del señor Tiberio Giraldo, de acuerdo a lo evidenciado en campo dicha estructura se encuentra en buen estado y funcionando normalmente, también se observa que es objeto de un continuo monitoreo y mantenimiento. Las aguas residuales se descargan aguas abajo del afloramiento antes señalado sin que se evidencie afectación.

Se tuvo dialogo con la conyugue del señor Giraldo donde se expuso la necesidad de tener una inspección periódica de la caja de inspección y las tuberías que transportan sus agua residuales dado su proximidad al nacimiento de agua, a lo que respondieron que la inspección la realizan diariamente y lo continuaran haciendo.

29. Conclusiones:

No se evidencia ninguna actividad que pueda estar afectando el afloramiento de agua que beneficia el predio del señor Juan Carlos Giraldo.

Las redes de tuberías y la caja de inspección que emplea el señor Tiberio Giraldo para la evacuación de las aguas residuales domesticas de su predio se encuentran en buen estado y son objeto de continuo mantenimiento.

No se evidencia afectación a los recursos naturales suelo y agua.

30. Recomendaciones:

Dado que no se evidencian afectaciones negativas a los recursos naturales, se remite el presente informe a la oficina jurídica de Cornare para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0855.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja No. 133.0855 del 2 del mes de octubre del 2015, contenida en el expediente No. 05756.03.22692, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores Juan Carlos Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.234, De no ser posible la notificación personal se procederá hacerlo conforme lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan Echavarría.
Fecha: 20-10-2015
Asunto: Archivo.
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05756.03.22692